Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**

**ACTO ADMINISTRATIVO No.** 202631000107239 del 2026-07-25

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 4 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

**2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN**

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

*De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Seguridad Jurídica mediante **CAS RF- 64267 del 04/06/2026**, solicitó a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, la priorización correspondiente en la valoración de **ARNEL ALFONSO YATE GUERRERO**, identificado con cédula ciudadanía No. **12.203.621** y **MARIA DANEYDI LOZANO BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.110.457.859**, a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión de la solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO).

**2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS**

**ARNEL ALFONSO YATE GUERRERO**, identificado con cédula ciudadanía No. **12.203.621** y **MARIA DANEYDI LOZANO BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.110.457.859,** presento solicitud de formalización No. **1290472,** con número de expediente **20242201069983891 22E,** sobre el inmueble rural denominado **EL DIVISO**, con un área aproximada de **2 ha + 8357 m²**, ubicado en la vereda **POTRERITO DDE LUGO**, en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD LOS PLANES** y catastralmente como **LOS PLANES**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-2893,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL** y con número predial **73168000100000020001300000000 0.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 16 07 de mayo de 2026, se concluye que los titulares del derecho real de dominio inscritos son: ERNESTINA OVIEDO DE GUTIERREZ, MA. GLORIA. GUTIERREZ OVIEDO, AMELIA JUSTINA, GUTIERREZ OVIEDO, BETY, GUTIERREZ OVIEDO, JOSE DE JESUS, GUTIERREZ OVIEDO, YEZID, GUTIERREZ OVIEDO, ANTONIO JOSE, GUTIERREZ OVIEDO, MA. COLOMBIA, GUTIERREZ OVIEDO, MA. AMPARO. GUTIERREZ OVIEDO, GUILLERMO LEON, GUTIERREZ OVIEDO, CLAR A LUZ, GUTIERREZ OVIEDO, FLOR MA. GUTIERREZ OVIEDO, MA. LILIA GUTIERREZ OVIEDO, LILIA GUTIERREZ VDA. DE RAMOS,

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CRISOSTOMO CASTRO CRIOLLO, FELIX ANTONIO BOHORQUEZ ALVAREZ, JOSE DAVID BOHORQUEZ ALVAREZ, MARIA QUINTERO, ANTONIO JOSE GUTIERREZ OVIEDO, LUCAS BOHORQUEZ ALVAREZ, ANGELINO SANTA ORTIZ, EMPERATRIZ AGUIAR DE PEREZ, RICARDO CASTRO CRIOLLO, EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ LUIS ERNESTO , VARON, BLANCA MILLER GOMEZ YATE, JOSE ARISA BOHORQUEZ ORJUELA, EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ, ALFREDO PEÑA RENGIFO, EDGAR HERNANDO RODRIGUEZ, FIDEL CASTRO CRIOLLO, FELIX EDUARDO BOHORQUEZ ROBLEDO, HERIBERTO RODRIGUEZ, AZUCENA RAMIREZ, ROQUE EVELIO SALGADO RINCON, HERNANDO MARTINEZ, JOSE NELSON MARTINEZ, DARIO SANTA MARTINEZ, JAMIR OLAYA VELASQUEZ, WILLIAM YUDY MONTENEGRO AVILA, HILDA ROSA GUTIERREZ RODRIGUEZ, ISIDRO YATE LEZAMA, EFRAIN LOZANO HERNANDEZ, HUBERLEY AGUIAR VAQUIRO, MARINA GUTIERREZ DE DONOSO, OLIVA RAMIREZ

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN**

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

### 3.1. Aportadas por el SOLICITANTE:

**3.1.1.** Copia simple de la cédula de ciudadanía de **ARNEL ALFONSO YATE GUERRERO**, identificado con No. **12.203.621**.

**3.1.2.** Copia simple de la cédula de ciudadanía de **MARIA DANEYDI LOZANO BERNAL**, identificada con No. **1.110.457.859**

**3.1.3.** Copia Simple de la Escritura Pública No 1683 de fecha 26 de diciembre de 2007, de la Notaria de Chaparral, contentiva del negocio jurídico de compraventa derecho de cuota celebrado entre EDUARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, en calidad de vendedor y ISIDRO YATE LEZAMA, en calidad de comprador.

**3.2. Recaudadas oficiosamente**

**3.2.1.** Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO – **1290472**.

**3.2.2.** Consulta en la ventanilla única de registros -VUR- FMI **355-2893**.

**3.2.3.** Plano Predial de fecha de elaboración 20 de febrero de 2026.

**3.2.4.** Certificado de uso de suelo Rural, de fecha 17 de abril de 2024, expedido por la secretaria de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Municipal de Chaparral.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

**3.2.5.** Reporte de recolección de firmas electrónicas

**3.2.6.** Croquis de campo de fecha 13 de diciembre de 2023

**3.2.7.** Acta de colindancia de fecha 19 de diciembre de 2023, suscrita por SANDRA MILENA LOZANO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 52243399, EDGAR HERNANDO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 5882978, JOSE NELSON MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5886297, quienes aprueban el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **EL DIVISO**, consignados en el documento referido.

**3.2.8.** Declaración/ testimonio 1. **VIRGILIO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **2280933**, mediante declaración/ testimonio, señala: *"¿Sabe Ud. desde que año el (la) solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: "**2012**" "¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió: "**El señor ARNEL le compro a su padre el señor ISIDRO YATE de palabra**."* Así mismo, indica que el solicitante (s) destina (nan) el predio para: **"*Su casa donde vive con su esposa y cultivos de café*"**.

**3.2.9.** Declaración/ testimonio 2. **JOSE DAVID BOHORQUEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **2323443**, mediante declaración/ testimonio, señala: *"¿Sabe Ud. desde que año el (la) solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: **2012**" "¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió: **"Don ARNEL ALFONSO YATE le compro verbalmente a su padre el señor ISIDRO YATE."*** Así mismo, indica que el solicitante (s) destina (nan) el predio para: **"*El señor ARNEL tiene cultivos de café en su predio y además vive en él*".**

**3.2.10.** Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha que **8 de mayo de 2026,** de manera general, contiene información sobre el predio con dirección **EL DIVISO,** ubicado en la zona rural del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, con una cabida de **2 ha + 8357 m²**, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. **355-2893** y con número predial **73168000100000020001300000000,** es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización

**3.2.11.** Consulta de fecha **7 de mayo de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1290472,** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 20/02/2026

Adicionalmente, se realizó el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1290472,** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 20/02/2026

Adicionalmente, consultado el folio de matrícula 355-2893, en la anotación 43 se encuentra registrada la DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTOY DE DESPLAZAMIENTO FORZADO (LIMITACION AL DOMINIO), del COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, en la anotación 44 se encuentra registrada la PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION (MEDIDA CAUTELAR), mediante la RESOLUCION 446 del 30/11/2007 emitida por la ALCALDIA MPAL DE CHAPARRAL y en la anotación 94 se encuentra registrada la CANCELACION DECLATATORIA ZONA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, de la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS TERRITORIAL TOLIMA, mediante la RESOLUCION RI 02416 DEL 2019-08-26 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION TIERRAS DE IBAGUE

Se realizó el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

## 4. ANÁLISIS DEL CASO

### 4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria **No. 355-2893** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual tiene fecha de apertura del 28 de febrero de 1980, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 161 anotaciones, no registra folio matriz, registra 25 folios derivados 355-58052, 355-58059, 355-59017, 355-59014, 355-58869, 355-59005, 355-59045, 355-58919, 355-58918, 355-59036, 355-58845, 355-60011, 355-60009, 355-60647, 355-60652, 355-60788, 355-60792, 355-60566, 355-60799, 355-60800, 355-63384, 355-63406, 355-63405, 355-63407, 355-63408, no registra comentarios en su complementación.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Del análisis del citado folio **355-2893**, se logra determinar que, en la anotación No. 1 de fecha 05 de octubre de 1950, se establece el registro del negocio jurídico de una permuta, celebrada entre PEDRO LASSO y MATILDE BARRIOS, por una parte y JOSE DE JESUS GUTIERREZ y ERNESTINA OVIEDO DE GUTIERREZ, por la otra, con código No. 102, según Escritura Pública No. 244 del 14 de junio de 1950 de la Notaría Única de Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

### 4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Del estudio del folio de matrícula inmobiliaria **No. 355-2893** se evidencian las siguientes medidas cautelares que a la fecha se encuentran vigentes, no han sido canceladas:

En la anotación No. 2, se encuentra inscrita una DEMANDA (MEDIDA CAUTELAR), ordenada por JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL, ordenada mediante Oficio 055 del 26 de marzo de 1969, acto registrado el día 02 de mayo de 1969.

En la anotación No. 45, se encuentra inscrita una medida cautelar denominada EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA, ordenada mediante Oficio 380 del 6 de julio de 2009, por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, en favor de: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. A: JOSE ARISA BOHORQUEZ ORJUELA.

En la anotación No. 53, de fecha 21 de febrero de 2013, se encuentra inscrita una medida cautelar denominada EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA, ordenada mediante Oficio 038 del 24 de enero de 2013, ordenada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, DE: BANCO POPULAR A: JOSE DE JESUS GUTIERREZ OVIEDO.

En la anotación No. 61, se encuentra inscrita una DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLEART. 14 DE LA LEY 1561 DE 2012. (MEDIDA CAUTELAR), ordenada por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, mediante Oficio 416 del 27 de abril de 2017, acto registrado el día 20 de junio de 2017.

En la anotación No. 62, se encuentra inscrita una DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE ART. 14 DE LA LEY 1561 DE 2012. (MEDIDA CAUTELAR), ordenada mediante oficio 441 del 08 de mayo de 2017, por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, acto registrado el día 20 de junio de 2017.

En la anotación No. 63, se encuentra inscrita una DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE ART. 14 DE LA LEY 1561 DE 2012. (MEDIDA CAUTELAR), ordenada mediante Oficio 2893 del 09 de agosto de 2017, por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, acto registrado el día 16 de agosto de 2017. En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de las DEMANDAS (MEDIDAS CAUTELARES), registradas en el folio de matrícula inmobiliaria.

En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de las medidas cautelares.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

## 5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL DIVISO**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día **08 de mayo de 2026**, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio **EL DIVISO**, cuenta con un área aproximada de **2 ha + 8357 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000100000020001300000000**, con dirección catastral **LOS PLANES** y dirección en folio **PD LOS PLANES.**

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000100000020001300000000**, con dirección catastral **LOS PLANES** y dirección en folio **PD LOS PLANES.**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM12:

**Colindantes:**

**NORTE:** AMANDA LUGO CASAS.
**ESTE:** AMANDA LUGO CASAS, JOSE NELSONMARTINEZ, EDGAR HERNANDO RODRIGUEZ.
**SUR:** NELSON CAMPOS ROMERO
**OESTE:** SANDRA MILENA LOZANO TRUJILLO Y OTRO.

**PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4717466,50 m y Y= 1983876,20 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de AMANDA LUGO CASAS, predio identificado con número predial 73168000100000020011700000000, con SANDRA MILENA LOZANO TRUJILLO Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000100000020001300000000 y el predio en mención.

**Colinda asi:**

**NORTE:** Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 218,0 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4717623,30 m y Y= 1983909,80 m, colindando con AMANDA LUGO CASAS, predio identificado con número predial 73168000100000020011700000000.

**ESTE:** Del punto 02 se continua en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 66,3 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4717643,93 m y Y= 1983846,75 m, colindando con AMANDA LUGO CASAS, predio identificado con número predial 73168000100000020011700000000.

Del punto 03 se continua en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 50,6 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4717626,75 m y Y= 1983799,12 m, colindando con JOSE NELSON MARTINEZ, predio identificado con número predial 73168000100000020009400000000.

Del punto 04 se continua en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 104,1 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4717574,80 m y Y= 1983710,75 m, colindando con EDGAR HERNANDO RODRIGUEZ, predio identificado con número predial 73168000100000020001300000000.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

**SUR:** Del punto 05 se continua en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 94,9 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4717483,15 m y Y= 1983732,15 m, colindando con NELSON CAMPOS ROMERO, predio identificado con número predial 73168000100000020010200000000.

**OESTE:** Del punto 06 se continua en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 152,0 m hasta encontrar el punto 01, colindando con SANDRA MILENA LOZANO TRUJILLO Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000100000020001300000000 y encierra

**5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR**

**ANALISIS ESPACIAL**

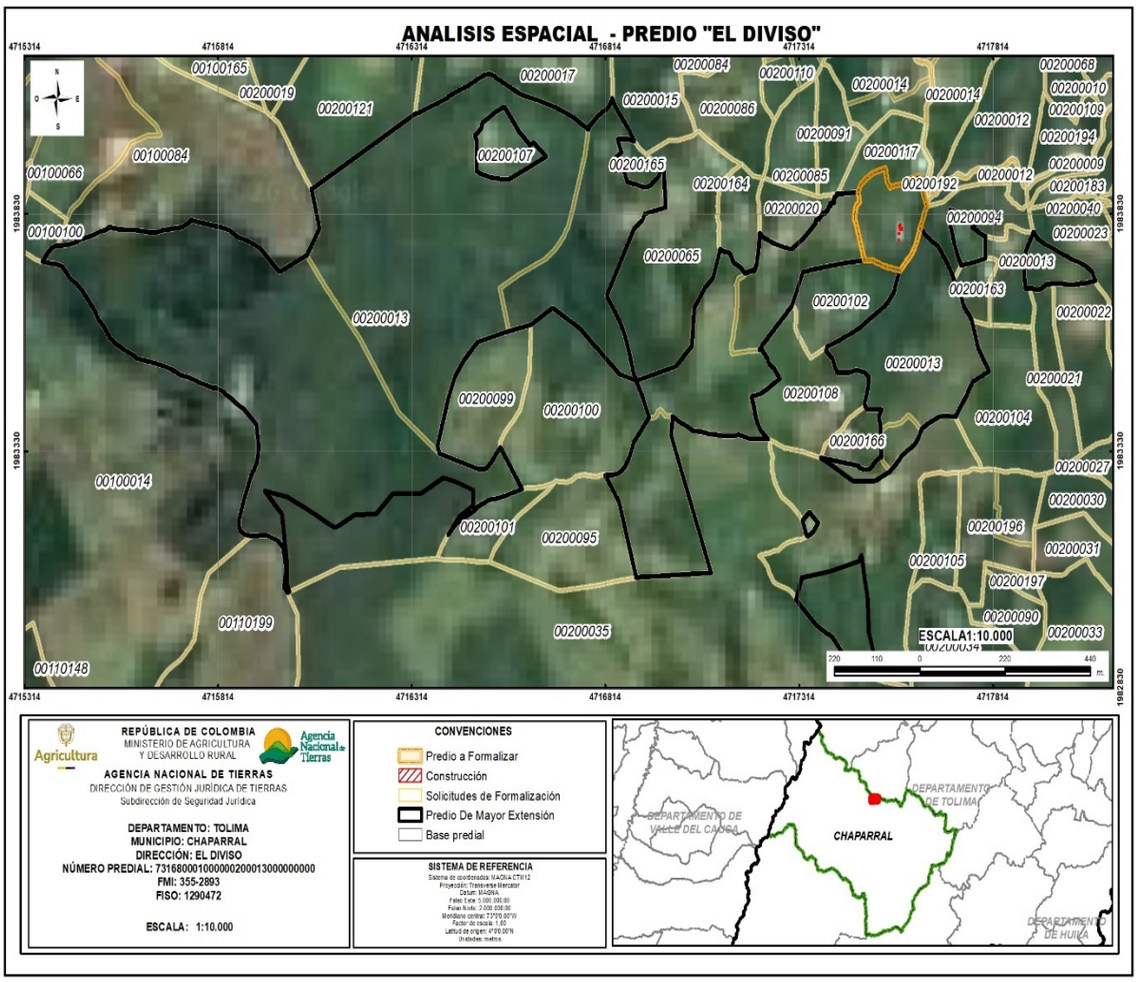


**CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES**

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

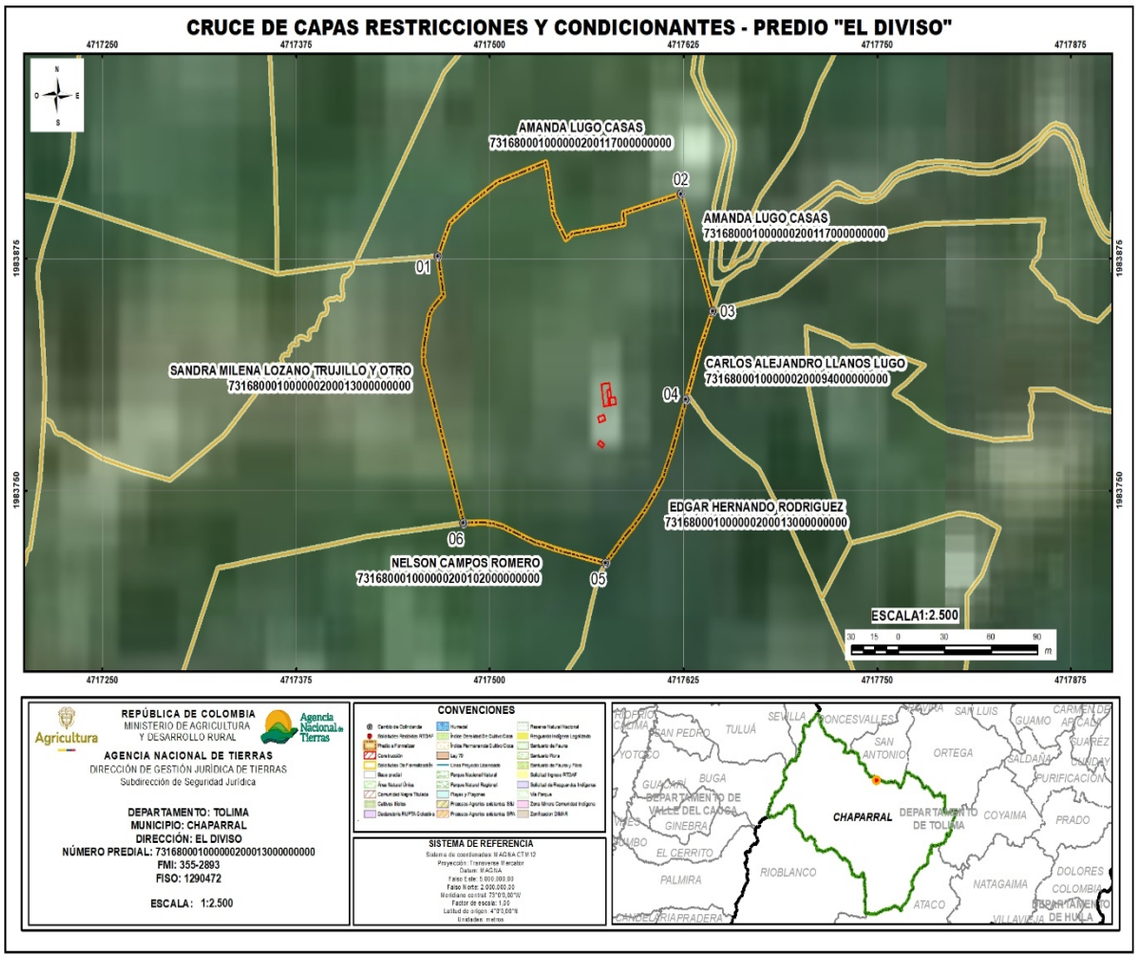


En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **EL DIVISO**, es de naturaleza privada y que **ARNEL ALFONSO YATE GUERRERO**, identificado con cédula ciudadanía No. **12.203.621** y **MARIA DANEYDI LOZANO BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.110.457.859**, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **ARNEL ALFONSO YATE GUERRERO**, identificado con cédula ciudadanía No. **12.203.621** y **MARIA DANEYDI LOZANO BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.110.457.859**, a quienes les fue asignada la solicitud de formalización No. **1290472,** con número de expediente **20242201069983891 22E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **EL DIVISO**, ubicado en la vereda **POTRERITO DDE LUGO**, en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD LOS PLANES** y catastralmente como **LOS PLANES**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-2893** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL** y con número predial **73168000100000020001300000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

| Nombre del predio | Matricula Inmobiliaria | Cédula Catastral | Área del predio a formalizar (Ha) | Área total del predio (Ha) |
|---|---|---|---|---|
| **EL DIVISO** | **355-2893** | **73168000100000020001300000000** | **2 ha + 8357 m²** | **Registral: 450 HECTAREAS.**<br>**Catastral: 126 Ha + 1318 m²** |

**SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, **A LOS SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **Y TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

**CUARTO**: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

**SEXTO: ORDENAR** al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

**SEPTIMO: ORDENAR** al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

**OCTAVO**: **OFICIAR** el presente acto administrativo al Juzgado primero del circuito de chaparral, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. 355-2893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, descritas en la anotación No. 2.

**NOVENO**: **OFICIAR** el presente acto administrativo al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. 355-2893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, descritas en la anotación No. 45.

**DÉCIMO**: **OFICIAR** el presente acto administrativo al Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medidas cautelares inscrita en el folio de matrícula No. 355-2893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, descritas en las anotaciones No. 53

**DÉCIMO PRIMERO**: **OFICIAR** el presente acto administrativo al Juzgado 002 Civil Municipal de Chaparral Tolima, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medidas cautelares inscritas en el folio de matrícula No. 355-2893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, descritas en las anotaciones No. 61, 62 y 63

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, Departamento de Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL DIVISO**, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD LOS PLANES**, ubicado en la vereda **POTRERITO DDE LUGO**, en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, con lo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-2893.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**DECIMO TERCERO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**DÉCIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., 2026-07-25

**JULIÁN YESID BALLÉN REINA**
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

*Proyectó: Diana Milena Castro Montaña. Abogada Sustanciadora SSJ*
*Revisó: Oscar Andrés Yépez Navarro. Abogado Revisor Subdirección SSJ*
*Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Líder Jurídica SSJ*